

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-010207 - 1-2022-010208
Fecha de Radicado	19 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0235
Tema	Implicación de Sanciones de la Contraloría

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿Si un contador está sancionado por la Contraloría, puede firmar declaraciones tributarias en el sector privado como personas naturales y/o personas Jurídicas ante Dian, secretaria de Hacienda.?”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al analizar su inquietud respecto si un contador que está sancionado por la Contraloría puede firmar declaraciones tributarias en el sector privado como personas naturales y/o personas Jurídicas ante la Dian, Secretaría de Hacienda, se absuelve la consulta, haciendo alusión a lo señalado por la Contraloría General de la Republica en la respuesta dada a la peticionaria, así:

*“(…) En tal sentido, las restricciones que no tienen origen sancionador, no están relacionadas con delitos o faltas, sino que “(…) corresponden a modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*lealtad empresarial, moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia o sigilo profesional, entre otros postulados.*

*Contexto en el cual la Corte, sobre las restricciones que no tienen origen sancionador, precisa que: como en el presente caso, en donde se busca la protección de un bien jurídico de otra denominación, así en el ámbito público dispone la prohibición de: "Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín". Se responde que, no le corresponde a Oficina Jurídica de la CGR realizar el estudio normativo planteado en la consulta. (...)" (Negrilla y subrayado por el Despacho)*

En conclusión, resultan claras las implicaciones que conlleva la sanción por parte de la Contraloría en virtud de un juicio de responsabilidad fiscal. No obstante, es preciso aclarar que dicha sanción no inhabilita al contador para dar fe pública, pues esta situación solo se presenta de manera temporal o permanente cuando se ha impuesto una sanción de carácter disciplinario por parte del Tribunal Disciplinario, en los términos de los artículos 25 y 26 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ  
Presidente CTCP

Proyectó: Astrid del Pilar Acevedo Camacho  
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20